

Lanco, 05 de Mayo de 2011

#### **VISTOS:**

- 1º La necesidad de regular la actividad apícola en la comuna de Lanco.
- **2º** Acuerdo Nº 85 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 16 de fecha 05 de Mayo de 2011
- **3º** Lo establecido en el artículo 48 de la ley 19880 que Establece las Generales que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen Nº 7092 de 2009 de la Contraloría General de la República.
- **4º** Y, en uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 19.602 del 25-03-99.

# **DECRETO EXENTO Nº 2985 / 2011**

**PRIMERO:** Apruébese la Ordenanza Municipal para el desarrollo de la actividad apícola en la comuna de Lanco, según el siguiente texto aprobado:

# ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD APICOLA

# Objetivos y Ámbitos de Aplicación

## Artículo 1º

- Teniendo presente los graves prejuicios que han provocado y pueden provocar los colmenares de los apicultores transhumantes por sus acciones de pillaje, propagación de enfermedades, contaminación de suelo con residuos y esporas generadoras de enfermedades.
- Los prejuicios que genera el aprovechamiento por los colmenares foráneos, de la floración nativa de las diversas especies arbóreas que compone el bosque siempre verde que cubren el relieve de de la precordillera, valle y praderas de la comuna de Lanco, como también es afectada por los factores climáticos desfavorables que influyen en la floración de las diferentes especies melíferas, disminuyendo la producción de miel y derivados, perjudicando a los apicultores residentes instalados en diversos sectores de nuestra comuna.

- **3º** Que, debido a las pérdidas de colmenas que han sufrido los apicultores residentes, fundamentalmente por el aprovechamiento de la floración de las diversas especies melíferas, las cuales son usufructuadas por apicultores foráneos, además dejando una secuela de enfermedades, destrucción y pobreza en los apicultores residentes de la comuna.
- **4º** Que, la comunidad, particularmente los miembros de la Asociación Comunal de Apicultores de la Comuna de Lanco, ha solicitado la intervención del municipio y del Servicio Agrícola Ganadero (en adelante SAG), los cuales han propuesto una normativa local con las siguientes indicaciones:
  - a) Incentivar la inversión y desarrollo de los apicultores residentes en la producción de miel aprovechando la floración del Ulmo y otras de diversas especies arbóreas que componen el bosque siempre verde, el valle y las praderas de la comuna de Lanco.
  - Actualizar el registro apícola de la comuna, estableciendo un Rol Unico Pecuario, fijando la posición geográfica de los apiarios.
  - c) Dar respaldo legal a los apicultores residentes en la comuna y regular el establecimiento de los apicultores transhumantes foráneos.
  - d) Promover la integración de los sectores públicos y privados que participan en el rubro apícola para mejorar la producción.
  - e) Propiciar la capacitación de los apicultores residentes en el manejo de apiarios con colmenas modernas.
  - f) Promover la inversión mediante instrumentos crediticios del INDAP, facilitando la adquisición de núcleos parpa posteriormente multiplicarlos e iniciar la producción de miel y sus derivados.

## **DEFINICIONES**

### Artículo 2º

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

**Apicultor (a) Residente :** Es el propietario, arrendatario o tenedor de un predio rural que posee uno o más apiarios y que no traslada sus colmenas durante el año.

Apicultor (a) Transhumante: Es el apicultor que traslada sus colmenas a una comuna, provincia o región.

**Acopiador** : Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros, sean apicultores u otros acopiadores, almacenándola sin alteración o manipulación y con propósitos de comercialización.

**Apiario** : Lugar donde se encuentra un conjunto de colmenas igual o superior a cinco unidades por apicultor, con toda la infraestructura que le permita funcionar como una unidad operativa básica de producción, independiente de su especialización.

**Colmena** : Conjunto de abejas (*apis mileferas*) que forman una familia compuesta por una abeja reina, abejas obreras y zánganos.

**Panal** : Es una estructura utilizada para el funcionamiento de colonias de abejas melíferas, incluidas las colmenas sin panal fijo, y de todos los diseños de colmenas de panal movible (incluidas las colmenas núcleos), pero no los embalajes o jaulas para confinar las abejas con fines de transporte o de aislamiento.

**Temporada de producción de miel:** Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.

**Miel** : Producto natural elaborado por la abeja (*Apis milefera*), sólo con el néctar de las flores y exudados de plantas aromáticas.

**Cosecha** : Actividad que comprende el retiro de los marcos o panales con miel madura desde las alzas melíferas.

**Pillaje** : Acto mediante el cual abejas invaden colmenas débiles robando o saqueando sustancias dulces de miel.

**Área de Explotación**: Lugar geográfico que cuenta con bosque nativo, y praderas con floración melífera donde se realiza actividad apícola, por apiarios que tienen su radio de acción definido.

**Oficina SAG**: Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

**Fiscalizador Municipal :** Funcionarios Municipales que sean designados para fiscalizar las materias de la presente ordenanza.

# **EL AREA DE EXPLOTACION**

# Artículo 3º

El área de explotación apícola está constituida por los límites de la comuna de Lanco.

# **DEL APICULTOR RESIDENTE**

## Artículo 4º

El apicultor residente tiene el derecho sobre el uso de las especies florales melíferas de los bosques y praderas que se encuentran en los predios fiscales y privados que protegen el suelo y relieve de las cuencas y sectores precordilleranos dentro de los límites del área de explotación apícola. Los apicultores residentes

registrarán sus apiarios en el Servicio Agrícola Ganadero, los que serán señalizados y registrados por los organismos públicos competentes.

## **DEL APICULTOR TRANSHUMANTE**

## Artículo 5º

Toda persona que ingrese en calidad de apicultor transhumante a la comuna de Lanco deberá presentar:

- a) Declaración Jurada notarial que certifique el lugar de origen y destino, así como el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Ordenanza Municipal.
- Registro de movimientos de colmenas transhumantes del SAG en que se de cuenta de la cantidad de colmenas que transporta y el lugar de la instalación de ellas.

Todo arrendador de un predio para colmenas transhumantes, deberá registrarse en la Oficina Municipal de Desarrollo Local. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de esta ordenanza.

## SANIDAD APICOLA

### Artículo 6º

Todo apicultor transhumante que se encuentre en la comuna de Lanco estará sujeto a la fiscalización y control sanitario de sus apiarios, los cuales serán muestreados en los predios receptores y el costo que ello implique será asumido por los propietarios de las colmenas.

El SAG monitoreará a los apicultores de la comuna para detectar especialmente la presencia de loque Americana, loque Europea, Acariosis y Escarabajo de la colmena.

### **DE LAS PROHIBICIONES**

# Artículo 7º

No podrán ingresar a la comuna de Lanco **colmenas de cualquier material biológico, químico, utensilios y materiales,** provenientes de una región, provincia o comuna que no se encuentren amparadas por un certificado sanitario emitido por el SAG. Este certificado no podrá tener más de treinta días de antigüedad y deberá acreditar especialmente libre las colmenas, de loque Americana, loque Europea, Acariosis y Escarabajo de la colmena.

# Artículo 8º

Sólo podrán instalarse colmenas transhumantes en un área de resguardo de cinco kilómetros a la redonda de cualquier apicultor residente que tenga registrado su apiario ante el SAG y ante el Municipio de Lanco.

El propietario, arrendatario o tenedor de un predio rural que transgrede directa o indirectamente esta prohibición, será sancionado con una multa de cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a beneficio municipal, las que irán en aumento en cinco UTM cada 50 cajones, es decir:

Hasta 50	cajones	5	UTM
Sobre 51	cajones	20	UTM
Sobre 101	cajones	40	UTM
Sobre 201	cajones	100	UTM

Y así sucesivamente.

De la transgresión a lo dispuesto en el inciso primero, conocerá el Juzgado de Policía Local de conformidad al procedimiento preceptuado en la Ley Nº 18.287.

## Artículo 9º

Se prohibirá la instalación de colmenas en el sector urbano de la comuna de Lanco.

De existir éstos, serán notificados por él (los) inspector (es) municipales para su retiro dentro de 90 días a partir de la notificación.

#### Artículo 10°

De no cumplir con el retiro de los cajones se hará efectiva una multa de cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a beneficio municipal, al dueño de los colmenares.

# Artículo 11º

El SAG o los Inspectores Municipales podrán denunciar los incumplimientos o contravenciones a la presente ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, el que podrá ordenar además de la multa referida en el artículo anterior, la inmediata expulsión de las colmenas transhumantes o el cambio de ubicación de la zona, siendo de cargo del infractor los gastos que ello irrogue.

## Artículo 12º

Las acciones de fiscalización, notificación y denuncia contempladas en la presente ordenanza corresponderán a los Inspectores Municipales, a los funcionarios del SAG y/o a Carabineros de Chile.

### Artículo 13º

La presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en todo el territorio que abarca la comuna de Lanco debiendo sus habitantes, residentes y transhumantes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

**SEGUNDO : Déjese sin efecto** el Decreto Exento Nº 1560/07 de la Ilustre Municipalidad de Lanco que aprobó la Ordenanza Municipal para el desarrollo de la actividad apícola; y toda otra norma municipal que se refiera a la materia.

**TERCERO** : **Publíquese** la dictación de la presente ordenanza a través de su publicación en la página web del municipio.

ANOTESE, PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

SECRETARIO SECRETARIO SECRETARIA POBLETE SECRETARIA MUNICIPAL

LUIS CUVERTINO GOMEZ

LCG/OJR/CVM/cvm